Esquel, de abril de 2014.-

------**VISTO**:----------

------La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que a fs. 207, el magistrado en cuestión al momento de recibe el expediente para emitir su voto, advierte que ha intervenido como Juez subrogando el Juzgado de Familia N° 1, y que en tal circunstancia homologó el acuerdo alcanzado por las partes en el cual se encontraba involucrado el bien motivo de apelación, conforme surge de los autos caratulados: "L., M. R. s/sumarísimo" (Expte. N° 56/2013) por lo que por razones legítimas de decoro y delicadeza, se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------Que, efectivamente y conforme surge de fs. 24/25 de los autos mencionados (los cuales han sido ofrecidos como prueba en los autos N° 11/14 CANO), que el magistrado ha participado de la audiencia celebrada en fecha 26 de agosto de 2004 en calidad de juez subrogante.----------Que así ello, este Cuerpo entiende que corresponde aceptar la excusación formulada por el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------- **R E S U E L V E** ----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación planteada del Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos (art. 30 C.P.C. y C.).----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------3º) A efectos de integrar el Tribunal dese intervención a la subrogante legal Dra. Claudia Lía Melidoni.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V, N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2014.- CONSTE.-